Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Diana Zulema Torres Ramírez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 02 de febrero de 2022.

GUSTAVO SUAZA SUAZA
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA.
Demandado	KILBER ESCUDERO SERNA y FLOR MARÍA SERNA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00073 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré de cambio) instaurada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA, en contra de KILBER ESCUDERO SERNA y FLOR MARÍA SERNA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena

1). Allegará poder que cuente con la diligencia de presentación personal de que trata el artículo 68 del Decreto 960 de 1970 por parte de la poderdante (Artículo 2.2.6.1.2.4.1del Decreto 1069 de 2015), o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Adecuará los acápites de trámite y cuantía del escrito de la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del C.G.P.

3). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

4). Dado el contenido del Numeral Sexto Punto 2 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

5). Complementara el hecho séptimo de la demanda, indicando cuales fueron los abonos realizados por la parte ejecutada, y las fechas en que fueron realizados éstos y la forma en que fueron aplicados a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c382396612d33103d47c9313397fcc243e3271bf891871f0589b31511894ab84**

Documento generado en 02/02/2022 08:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica